



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° D000189-2020/PNAEQW-UA-CASG-MRR de fecha 10 de agosto de 2020 del Responsable del Área de Servicios Generales; Informe N° D001942-2020/PNAEQW-UA-CASG de fecha 03 de setiembre de 2020 e Informe Técnico N° D000046-2020/PNAEQW-UA-CASG de fecha 09 de setiembre de 2020 de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y Memorando N° D000427-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 10 de setiembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso Público N° 001-2019-MIDIS-PNAEQW-CS-1 "Servicio de Limpieza y Mantenimiento para las Sede Central y Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao del PNAEQW" - Ítem 01, se suscribió el Contrato N° 022-2019-MIDIS-PNAEQW con la empresa ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ZEGARRA S.A.C. (en adelante OREMZE S.A.C.) por el monto de S/ 396,000.00 (Trescientos Noventa y Seis Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 730 días, que serán contabilizados a partir del 10 de junio de 2019.

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 146-2018-JUS/PRONABI-CE del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, resuelve la aprobación de asignación en uso temporal del inmueble ubicado en Calle 7, Lote 25, Mz F, Urbanización Residencial Las Praderas de Pariachi, Tercera Etapa, Distrito de Ate, Lima, con la finalidad de ser utilizado por el PNAEQW.

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 438-2019-JUS/PRONABI-CE del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI se ha aprobado la asignación en uso temporal de un inmueble a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con la finalidad de destinarlo como almacén del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), predio ubicado en la calle El Cascajal N° 709, Lote 3, Mz. E, Urb. Panedia, distrito de Santiago de Surco., Lima.

Que, mediante Resolución Ministerial N°057-2020-MIDIS de fecha 15.03.2020, se aprueba la Directiva N° 004-2020-MIDIS "Medidas laborales frente a la enfermedad COVID-19 en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".

Que, mediante el Informe N° D000189-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-MRR del Especialista de Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, se remite el requerimiento para el

“Servicio de limpieza y mantenimiento para los locales de archivos de Ate y Surco de la Sede Central del PNAEQW”, para ser tramitados como prestación adicional del Contrato N° 022-2019-MIDIS-PNAEQW por el “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para las Sede Central y Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao del PNAEQW” – Ítem 01, con la finalidad de cumplir con las medidas de protección contra el COVID-19 en los locales antes referidos, los que no cuentan con un servicio de limpieza continuo, siendo utilizados para almacén de archivos del acervo documentario del Programa, y administrado por la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, dentro de las cuáles laboran cuatro colaboradores en cada inmueble.

Que, el mismo informe antes referido, señala que para la prestación del servicio de limpieza en los locales de los archivos de Ate y Surco se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

2.4.1 Local y plazo de prestación del servicio.

ITEM	SEDE	PLAZO DE PRESTACION	DIRECCIÓN DE LAS OFICINAS	ÁREA APROX. (m2)
1	Archivo Ate	290 días	Calle 7,Lote 25, Mz F, Urbanización Residencial Las Praderas de Pariachi,Tercera Etapa, Distrito de Ate, Provincia de Lima, Departamento de Lima	350 m2
2	Archivo Surco		Calle Cascajal N°709,Lote3, Mz E, Urbanización Panedia , distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima	400 m2

2.4.2 Personal Requerido.

ITEM	SEDE	OPERARIOS REQUERIDOS
1	Archivo Ate	1
2	Archivo Surco	1

2.4.3 Turnos y horarios de la prestación del servicio.

DIAS	TURNOS	HORARIO	OPERARIO	REFRIGERIO (*)	TOTAL
De Lunes a Sabado	Mañana	07:30 a 15:00 Hrs	2	11:00 a 11:30 Hrs	02 operarios

Que, mediante Carta N° D000197-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 17 de agosto de 2020, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales solicitó al contratista OREMZE S.A.C., la presentación de la estructura de costos para la contratación de dos (2) operarios de limpieza para el “Servicio de limpieza y mantenimiento para los locales de archivos de Ate y Surco de la Sede Central del PNAEQW”, en atención a las medidas de protección contra el COVID-19, dispuestas en la Directiva N°004-2020-MIDIS, a fin de realizar tareas continuas de limpieza y desinfección de las áreas donde laboran los colaboradores.

Que, mediante Carta N° 102-2020-OREMZE S.A.C. de fecha 24 de agosto de 2020 el Gerente General de la empresa OREMZE S.A.C. remite la estructura de costos por (2) dos operarios para ejecutar el “Servicio de limpieza y mantenimiento para los locales de archivos de Ate y Surco de la Sede Central del PNAEQW”, estructura de costos reformulada mediante Carta N° 110-2020-OREMZE SAC de fecha 03 de setiembre de 2020.

Que, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, el artículo 34°, numerales 34.2 y 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, dispone:

Artículo 34° . - Modificaciones al contrato

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)

Que, asimismo el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, precisa lo siguiente:

Artículo 157° . - Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, la normativa de contrataciones públicas ha previsto, que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, la Opinión N° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020 en su análisis, se enfatiza lo siguiente:

Obligatoriedad de ejecución de las prestaciones adicionales

*2.1.4 Tal como se indicó en el numeral anterior, una **Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado**, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.*

Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado.

*En ese sentido, de considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, **ordena** su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, **quedando el contratista obligado a cumplirlas**.*

Que, en esa medida, la referida Opinión reconoce que las prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.

Que, los inmuebles detallados en el informe del Especialista de Servicios Generales, son utilizados para

almacén de archivos del acervo documentario del PNAEQW administrados por la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Sede Central del PNAEQW, en ese sentido cumple con los presupuestos desarrollados en la Opinión N° 015-2020/DTN, toda vez que son **prestaciones nuevas o diferentes** y que inclusive surgieron de formas distintas a las originariamente pactadas, situación que debe garantizar la continuidad del servicio y cumplir con la finalidad pública del Contrato principal.

Que, la empresa contratista OREMZE S.A.C., presentó la estructura de costos por los dos (02) operarios de limpieza en virtud a la prestación adicional solicitada por la Entidad, el mismo que fue analizado mediante Informe N° D001942-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de área usuaria de la contratación, según detalle:

01 operario: S/ 2,029.37 soles x mes

02 operarios: S/ 4,058.75 soles x mes

02 operarios x 09 meses = S/ 36,528.75 soles

MONTO DE CONTRATO ORIGINAL: S/ 396,000.00 soles

25 % MAXIMO DE PRESTACION ADICIONAL

S/ 99,000.00 SOLES

% PRESTACION ADICIONAL SOLICITADO: 9.22 %

$$36,528.75/396,000.00 = 9.22$$

Por lo que la prestación adicional se encuentra dentro del porcentaje permitido.

Que, el Contrato N° 022-2019-MIDIS-PNAEQW, se encuentra vigente; por lo que a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad del contrato resulta indispensable la Prestación Adicional, solo hasta por el 25% del contrato, conforme lo permitido por la normativa vigente. En tal sentido la Prestación Adicional se realizaría según el siguiente detalle:

ITEM	CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO	DIRECCION DE OFICINAS ADICIONALES	AREA (m2)	OPERARIO	MONTO ADICIONAL	PORCENTAJE	PLAZO ADICIONAL
1	22-2019-MIDIS-PNAEQW	Hasta 09 de Junio de 2021	Calle 7, Lote 25, Mz F, Urb. Residencial Las Praderas de Pariachi, III Etapa, distrito de Ate, Lima - Lima	350 m2	1	36,528.75	912.20%	09 meses
			Calle Cascajal N°709, Lote3, Mz E, Urb. Panedia, distrito de Santiago de Surco, Lima - Lima.	400 m2	1			

Que, mediante Memorando N° D002202-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprueba la certificación de crédito presupuestario N° 3359 por la suma de S/ 12,176.25 y una previsión presupuestal para el año 2021 por el importe de S/ 24,352.50, para la ejecución para la prestación adicional del Contrato N° 022-2019-MIDIS-PNAEQW del “Servicio de limpieza y mantenimiento para los locales de archivos de Ate y Surco de la Sede Central del PNAEQW”.

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye en calidad de área usuaria de la contratación, que se efectúe la prestación adicional requerida por al área de Servicios Generales por un monto total de S/ 36,528.75 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 75/100 SOLES) equivalente al 9.22% del Contrato N° 022-2019-MIDIS-PNAEQW del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para las Sede Central y Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao del PNAEQW” – Ítem 01, cuyo contrato se encuentra en ejecución y al estar concordante con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante documento del visto se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Con la visación de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS; Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

Estando a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000006-2020-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 07 de enero de 2020, en la cual se delega facultades y atribuciones a la Jefatura de la Unidad de Administración para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en caso de bienes y servicios y/u obras, así como los contratos complementarios, de acuerdo a la normativa vigente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 022-2019-MIDIS-PNAEQW del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para las Sede Central y Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao del PNAEQW” – Ítem 01 para ejecutar el Servicio de limpieza y mantenimiento para los locales de archivos de Ate y Surco de la Sede Central por un monto de S/ 36,528.75 (Treinta y Seis Mil Quinientos Veintiocho con 75/100 Soles) equivalente al 9.22% del contrato original.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales la ejecución de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE